

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total realizado por la demandada, señora María SENAIDA Cardona Murcia. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó vía telefónica que no existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados a las demandadas. Manizales once de diciembre de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOUTORIO	NÚMERO 1873
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADAS	MARÍA SENAIDA CARDONA MURCIA LAURA VALENTINA RUEDA BUITRAGO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00680-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega a las demandadas de los dineros que se les haya retenidos y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, no hay lugar a entregar dineros a la parte demandada ya que de la Oficina de Ejecución se informó que no existen retenciones para este proceso, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que las demandadas, tengan en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora MARIA SENAI DA CARDONA MURCIA distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria número 114-18680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Pensilvania – Caldas, sin lugar a librar oficio teniendo en cuenta que la medida no fue inscrita.

Cuarto: DECRETAR el desembargo del sueldo que las demandadas, señoras MARÍA SENAI DA CARDONA MURCIA y LAURA VALENTINA RUEDA, devengan como empleadas del Hospital de San José de Samaná - Caldas. Líbrese el respectivo oficio.

Quinto: NO HAY lugar a ordenar la devolución de dineros a las demandadas, por lo dicho anteriormente.

Sexto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se no0tifica en el estado No. 181 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f90d78a4ab6bcc3c21eefd7c9ad994bface2139d85746f9d494c9464260e29**

Documento generado en 11/12/2023 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>